Resolución Directoral Regional

N° 76 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024900417 de fecha 02 de octubre de 2024, constituido por el Informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, Auto Directoral N°143-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 086-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades de hidrocarburos, es: Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).

Que, en ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).

Que, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

Que, en merito a ello, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida Ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

De lo solicitado

Que, Por medio del escrito con registro N° 026-2024900417 de fecha 02 de octubre de 2024, Shilcayo Moyobamba S.R. L (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2".

Resolución Directoral Regional

Nº 76 -2025-GRSM/DREM

Que, en el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N°63-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, notificado al Titular mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2025, mediante el cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizadas a través del Informe N° 006-2025-GRSM/DREM/DAAME/JAIR; sin embargo, a la fecha el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el Informe N° 006-2025-GRSM/DREM/DAAME/JAIR, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D.

Que, por lo tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D, y por haberse paralizado el procedimiento por treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2".

Que, mediante Informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 08 de abril de 2025, elaborado por el Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez , Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, , corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

Que, por los fundamentos antes expuestos, mediante informe legal Nº 086-2025-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 15 de abril de 2025, el suscrito, opinó que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por

Resolución Directoral Regional

Nº 76 -2025-GRSM/DREM

Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 08 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan la DECLARACION del abandono; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN
RECIBIDO
08 ABR 2025
CONTROL INTERNO
Hora 10:36 Firma

INFORME N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024900417 (02/10/2024)

Fecha : Moyobamba, 08 de abril de 2025.

TITULAR	: SHILCAYO GRIFO S.R.L.	
REPRESENTANTE LEGAL	: ALFONSO REÁTEGUI PAREDES	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: CESAR MANUEL DONGO CATERIANO JONATHAN VILLAR VÁSQUEZ	CIP 171483 CGP 372

I. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2024900417 de fecha 02 de octubre de 2024, Shilcayo Moyobamba S.R. L (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*".

- Mediante carta 457-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de octubre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 295-2024-DREM-SM/D de fecha 15 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 041-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgando al **Titular** un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.

- Mediante Escrito N° 026-202416312 de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular solicitó ampliación de plazo, para presentar la subsanación de observaciones formuladas a la admisibilidad de la DIA

- Mediante Carta N° 485-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de octubre de 2024, la DREM remitió el Auto Directoral N° 119-2024-DREM-SM/D de fecha 30 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 048-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, donde se declara procedente la ampliación de plazo solicitada.

- Mediante Escrito N° 026-20241034 95 de fecha 31 de octubre de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

- Mediante Carta 513-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de noviembre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 342-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 049-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se declara Admisible la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*".

- Mediante Auto Directoral N° 373-2024-DREM-SM/D de fecha 03 de diciembre de 2024 sustentado en el informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, la DREM-SM otorgo al titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al resumen ejecutivo de la DIA.

- Mediante escrito con registro N° 026-2024404164 de fecha 27 de diciembre de 2024 el titular presento a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones del resumen ejecutivo.

- Mediante Carta Nº 027-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de enero de 2025, se remitió al **Titular** el Auto Directoral Nº 22-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de enero de 2024, sustentado en el Informe Nº 007-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

- Mediante Carta N° 94-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR.

II. ANALISIS.

Mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades de hidrocarburos, es: Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).

En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

El artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

En merito a ello, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida Ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

En el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N°63-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, notificado al Titular mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2025, mediante el cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizadas a través del Informe N° 006-2025-GRSM/DREM/DAAME/JAIR; sin embargo, a la fecha el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el Informe N° 006-2025-GRSM/DREM/DAAME/JAIR, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D, y por haberse paralizado el procedimiento por treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*".

III. CONCLUSIÓN.

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

IV. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Atentamente;

Moyobamba, 8 de abril de 2025

DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGÉTICOS DREMSM

Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

AUTO DIRECTORAL N° 143 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 06 ABR. 2025

Visto el Informe Nº 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal y la resolución directoral regional correspondiente al abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

NOTIFICAR al Titular.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN
RECIBIDO
0 8 ABR 2025
CONTROL INTERNO
Hora 10:36 am Firma

INFORME N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024900417 (02/10/2024)

Fecha : Moyobamba, 08 de abril de 2025.

TITULAR	: SHILCAYO GRIFO S.R.L.	
REPRESENTANTE LEGAL	: ALFONSO REÁTEGUI PAREDES	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: CESAR MANUEL DONGO CATERIANO JONATHAN VILLAR VÁSQUEZ	CIP 171483 CGP 372

I. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2024900417 de fecha 02 de octubre de 2024, Shilcayo Moyobamba S.R. L (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*".

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JIMMY IBERICO
EVALUACIÓN AMBIENTAL
DAAME

- Mediante carta 457-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de octubre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 295-2024-DREM-SM/D de fecha 15 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 041-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgando al **Titular** un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.

- Mediante Escrito N° 026-202416312 de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular solicitó ampliación de plazo, para presentar la subsanación de observaciones formuladas a la admisibilidad de la DIA

- Mediante Carta N° 485-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de octubre de 2024, la DREM remitió el Auto Directoral N° 119-2024-DREM-SM/D de fecha 30 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 048-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, donde se declara procedente la ampliación de plazo solicitada.

- Mediante Escrito N° 026-2024103495 de fecha 31 de octubre de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

- Mediante Carta 513-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de noviembre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 342-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 049-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, donde se declara Admisible la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estacion de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*".

- Mediante Auto Directoral N° 373-2024-DREM-SM/D de fecha 03 de diciembre de 2024 sustentado en el informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, la DREM-SM otorgo al titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al resumen ejecutivo de la DIA.

- Mediante escrito con registro N° 026-2024404164 de fecha 27 de diciembre de 2024 el titular presento a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones del resumen ejecutivo.

- Mediante Carta Nº 027-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de enero de 2025, se remitió al **Titular** el Auto Directoral Nº 22-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de enero de 2024, sustentado en el Informe Nº 007-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

- Mediante Carta N° 94-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de febrero de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe N° 006-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR.

II. ANALISIS.

Mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades de hidrocarburos, es: Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).

En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

El artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

En merito a ello, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida Ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

En el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N°63-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de febrero de 2025, notificado al Titular mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2025, mediante el cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizadas a través del Informe N° 006-2025-GRSM/DREM/DAAME/JAIR; sin embargo, a la fecha el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el Informe N° 006-2025-GRSM/DREM/DAAME/JAIR, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 63-2025-DREM-SM/D, y por haberse paralizado el procedimiento por treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*".

III. CONCLUSIÓN.

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

IV. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Atentamente;

Moyobamba, 8 de abril de 2025

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGÉTICOS DREMSM

Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

AUTO DIRECTORAL N° 143 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 08 ABR. 2025

Visto el Informe Nº 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal y la resolución directoral regional correspondiente al abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV-GNC Shilcayo Moyobamba 2*", ubicado en el sector San Lorenzo, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

NOTIFICAR al Titular.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL